



**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día **22 de agosto del año 2022**, siendo recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, septiembre 15 del año 2022.-**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA**

<b>RADICADO</b>	<b>08001310501120220024800</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARQUESA EMILIA GARCÍA SAMPAYO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</b>

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022).**

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro, facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 1223 de 2022.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

1. El poder obrante a folio 1 de documento denominado "01DemandaConAnexos" no cumple con las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dado que, si bien no se exige presentación personal en Notaría, si requiere que se acredite la trazabilidad de este, es decir, la acreditación de haber sido enviado u otorgado del demandante con destino al apoderado judicial. Tampoco se cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 74 del CGP aplicable análogicamente por disposición del artículo 145 del CPLYSS.

Los defectos encontrados en cuanto al libelo conllevan a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído y deberá acreditarse la remisión simultánea a las demandadas del escrito de subsanación**, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO  
Rad. 08001310501120220024800**